

**Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata**



Seminario Universitario

de Ingreso - S.U.I.

Introducción a la Universidad

Año 2018



ingreso@frlp.utn.edu.ar

S.U.I. *La Plata* 
2018



SUI - UTN FRLP

Bienvenido a la UTN, Facultad Regional La Plata

A continuación, te presentamos el cuadernillo del espacio “Introducción a la universidad”.

El material bibliográfico seleccionado te permitirá conocer, entre otros temas, el contexto económico, social y político en el que se inscribe la historia de la UTN y te brindará herramientas de encuadre normativo y procedimental para tu desenvolvimiento como alumno universitario.

Te sugerimos que leas los temas en el orden en que se presentan y apliques alguna de las estrategias de estudio aprendidas para una mejor comprensión del material.

PRESENTACIÓN

El espacio de “Introducción a la Universidad” forma parte del Seminario Universitario de Ingreso de la Facultad Regional Plata con el objetivo de acercar a los estudiantes a los procesos históricos que dieron lugar al surgimiento de las Universidades, particularmente la Universidad Argentina para luego profundizar en la Universidad Tecnológica Nacional y en la Facultad Regional La Plata especialmente. La normativa de la universidad, será contenido a abordar para que los estudiantes que se inician en este nuevo rol (de estudiante universitario) puedan significar sus experiencias contando con ese saber administrativo que será organizador de su recorrido dentro de la facultad.

OBJETIVOS GENERALES

- Comprender la evolución histórica del nivel universitario nacional y sus características.
- Significar el momento histórico de surgimiento de la UTN en el territorio nacional.
- Tomar conocimiento de las normas que encuadran la vida universitaria de la Facultad Regional La Plata.
- Tomar conocimiento de los derechos y deberes del estudiante en la comunidad universitaria.

CONTENIDOS:

- El emblema de la UTN como identidad de la comunidad tecnológica.
- Breve análisis de la evolución histórica de la universidad Argentina, Ley Avellaneda y Reforma de 1918 y su impacto en la vida universitaria.
- Historia de la Universidad Obrera Nacional y su evolución a la Universidad Tecnológica Nacional. Contextualización del surgimiento de Facultad Regional La Plata.
- Ordenanza 1549.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para acreditar el espacio de “Introducción a la Universidad”, los estudiantes deberán aprobar una evaluación escrita presencial donde se abordarán los contenidos planteados y desarrollados en el presente cuadernillo.

El emblema de la Universidad Tecnológica Nacional – su significado.

El significado del emblema



La "arañita" de la UTN tiene un significado superior a la mera representación isotípica de las iniciales del nombre de nuestra universidad.

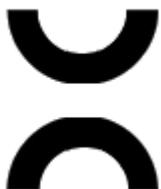
Representa su forma y su dinámica, los valores y el fin último de la existencia de la institución.



Este es el símbolo medieval del hombre, como objetivo final de la institución, ya sea formando personas o brindando directa o indirectamente soluciones a sus necesidades y problemas.

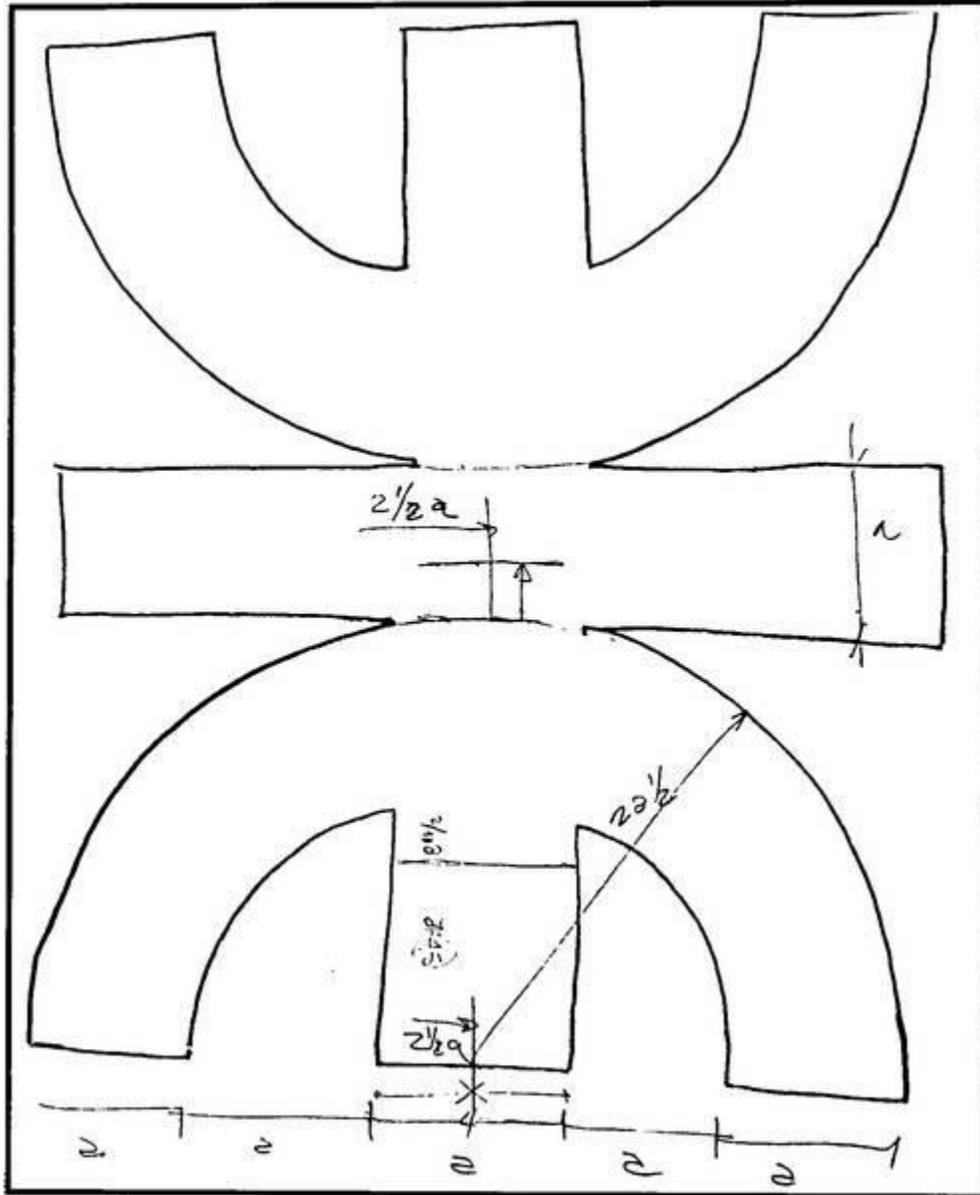


El signo + es representativo de una totalidad técnica positiva, incorporando la moral, los valores y la responsabilidad que su utilización implica.



Los arcos de circunferencia representan la dinámica de la tecnología en constante evolución. La institución debe evolucionar acorde a los avances tecnológicos alentando a la comunidad educativa a ser parte de dicha evolución permanente.

Diseño croquis original



Breve análisis de la evolución histórica de la universidad Argentina

La Universidad: orígenes y antecedentes

¿Qué significa la palabra universidad?

Etimológicamente la palabra universidad viene del latín *universitas*, *universitatis*, su significación es *universus*: universo. Esta designación tiene por motivo el de representar la idea de síntesis de todos los conocimientos posibles de la realidad. Tarea profunda y comprometida que signó el camino de las primeras universidades y que hoy, dado el inmenso cúmulo de conocimientos, pone en crisis existencial esta amplitud de significación planteando una serie de interrogantes vitales para la humanidad.

El nombre inicial que llevaron estas instituciones pedagógicas fue el de *studium generale*. El vocablo no indicó de inmediato que su plan de enseñanza incluyeran todas las ramas del saber, sino que era una propuesta general para todos los estudiantes, sin distinción de raza y nacionalidad.

Con el tiempo, el término *studium generale* se utilizó para nombrar el conjunto de las ciencias, el estudio general o universal del saber, sobre todo cuando el Papa o el Emperador confirieron a los estudiantes de estos planteles ciertos privilegios, entre los cuales el más importante era el derecho de enseñar como maestros en todas partes.

Hacia fines del siglo XIV, el término *studium generale* fue reemplazado por *universia*.

¿Cuándo y dónde nació la universidad?

Como organización dedicada a la enseñanza superior y con la posibilidad de otorgar títulos docentes nace en la edad media, en base al modelo de las corporaciones artesanales, no teniendo fecha precisa de fundación, ya que las que se mencionan son las de aprobación de sus estatutos.

Podían ser laicas o eclesiásticas y estaban organizadas según dos sistemas:

- ✓ La *universitas magistrorum*: corporación universitaria integrada por los profesores (ejemplo, la de París).
- ✓ La *universitas scholarium*: corporación compuesta por estudiantes. Eran grupos de personas adultas interesadas en aprender, que se reunían y contrataban a sus profesores (ejemplo la de Bolonia). Las universidades se distinguieron por la autoridad que las crea y reconoce. Los dos grandes poderes del tiempo eran el Papa y el Emperador.

En todas ellas se mantiene una vida intelectual muy intensiva y agitada. En filosofía y teología las universidades se convirtieron en focos de polémica entre las distintas corrientes escolásticas y no escolásticas.

Entre otros estudios desarrollados en esta época se distinguen la medicina y el derecho.

Esta es una etapa en la historia donde la proliferación de universidades es cosa habitual en casi toda Europa.

Influencia de las universidades medievales

A pesar de que las universidades eran más bien instituciones docentes que de investigación, que se preocupaban más por transmitir y retener conocimiento ya que adquiridos, que por descubrir nuevas verdades, tuvieron una influencia perdurable y benéfica. No solo despertaron el gusto por los estudios superiores; también reaccionaron sobre las escuelas de cultura media y elemental, elevándolas y proveyéndolas de los maestros capacitados.

“La universidad fue una de las grandes fuerzas de la edad media. La única que representaba a la sazón, la cultura superior del espíritu, cuando no había otros cuerpos científicos, ni imprenta, ni periódicos, ni revistas. Representaban también la opinión pública, no solo en los asuntos científicos, sino en los grandes problemas políticos y eclesiásticos. Si las universidades medievales fueron fenómenos típicamente urbanos y el urbanismo medieval como generador de una burguesía inquieta y reformista, “espíritu universitario medieval no quedó al margen de este hecho histórico. La vida activa reemplaza a la contemplativa. Se enfrentan el saber profano y las ciencias sagradas. Intervenían en los gobiernos de los Papas y de los reyes. Tenían una organización republicana, ejercían el sufragio y la realización frecuente de asambleas deliberativas. Estas acciones comenzaron a hacer de la universidad una escuela de libertad y un obstáculo contra la obediencia pasiva. Representaron una fuerza política de gran importancia, influencia que perdura en la actualidad.

El nacimiento de las universidades latinoamericanas, tienen su origen en el espíritu de las medievales europeas.

LA UNIVERSIDAD ARGENTINA

La universidad de Córdoba

La Universidad de Córdoba es la primera universidad creada en el actual territorio argentino, fue fundada por los jesuitas en 1613 en el Virreinato del Río de La Plata según modelo colonial inspirado en la Universidad de Salamanca.

Se crearon dependiendo de ellas las Facultades de Artes y la de Teología. A ellas asistían jóvenes de Potosí, Tucumán, Salta, Corrientes, Santiago de Chile, Buenos Aires que tomaban sus clases en latín y se sometían a una rigurosa disciplina.

En 1767, año en que los jesuitas fueron expulsados de los dominios de la Corona Española y hasta 1810, los borbones disputaron con los franciscanos el control de la Universidad, que empezaba a manifestar algunas tendencias renovadoras.

En 1813, se aprobó un nuevo plan para universidad, que a aplicarse en 1815, después de ser aprobado por el Director Supremo. El plan contemplaba la necesidad de introducir la aritmética y la metafísica, a la par de modernizar el estudio de la jurisprudencia y la teología. Si bien seguían presentes el marco escolástico y la importancia religiosa que Córdoba tenía desde sus orígenes, se comenzaba a evidenciar la necesidad de articular la enseñanza con los requerimientos del proceso revolucionario.

A partir de 1820, con la caída del gobierno central, la Universidad pasó a manos de las autoridades cordobesas, dependiendo cada vez más del poder político provincial, que hasta se reservó el nombramiento del rector y los catedráticos. A pesar de la inestabilidad institucional y la escasez de recursos, se formaron en ella varios de los principales protagonistas de la vida política argentina.

En 1854, el gobierno de la Confederación Argentina se hizo cargo de la Universidad. En 1857 se sancionó una nueva constitución que determinaba que su rector sería elegido por el claustro (integrado por todos los doctores, licenciados y graduados, el obispo de la diócesis, el gobernador) con posterior aprobación del Presidente de la Nación. La nueva constitución establecía también que los catedráticos fueran designados por concursos de oposición.

En 1864, la Universidad abandonó definitivamente la escolástica. La Facultad de Teología fue suprimida, se renovaron los estudios de Derecho y se comenzó a estudiar el derecho civil argentino.

En 1870, se incorporaron los estudios de las ciencias exactas y naturales. Durante su presidencia, Sarmiento promovió la incorporación de la enseñanza y la investigación en física, química, mineralogía, botánica, zoología y astronomía. Hacia 1880 ya existían cuatro Facultades: Derecho y Ciencias Sociales, Ciencias Físico-Matemática, Medicina, Filosofía y Humanidades.

LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Luego de un período de anarquía que ensombreció a nuestro territorio, se implementó una reforma militar y administrativa, se eliminaron las corporaciones, se suprimieron varios conventos y se renovó el sistema de enseñanza. Se creó entonces – por un decreto del gobierno provincial el 9 de agosto de 1821 – La Universidad de Buenos Aires que administraba todo el sistema educativo, incluso la enseñanza básica.

Durante la etapa rosista, la Universidad fue perdiendo el apoyo oficial. Se disminuyó el presupuesto destinado a ella, y hasta se llegaron a arancelar los estudios. Muchos docentes de prestigio fueron obligados a renunciar. A pesar de estas restricciones la Universidad siguió funcionando y desempeñando un papel de importancia en la formación de quienes aspiraban a ocupar cargos políticos, y ocupando un lugar clave en la intelectualidad argentina.

1880 fue un año de profundos cambios, ya que luego de la federalización de Buenos Aires, la UBA fue transferida a Nación. *“Se imponía entonces la necesidad de conformar un nuevo marco legal que abarcara a las dos grandes casas de estudios dependientes de la Nación. Había entonces que afrontar, decididamente, las cuestiones vinculadas no sólo con el gobierno y la administración interna, sino también con la autonomía, el sostenimiento presupuestario, la formación de los planes de estudio y la articulación de las instituciones universitarias en el marco del conjunto del sistema educativo. En mayo de 1883, el entonces rector de la Universidad y Senador, Nicolás Avellaneda, presentó un proyecto de ley universitaria. Una nueva etapa en la historia universitaria argentina se abriría con la transformación, en 1885, de ese proyecto en ley”* (Buchbinder, 57).

GROISMAN – FRAGMENTOS:

LA LEY AVELLANEDA Y LOS ESTATUTOS DE LA UBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

I. Características generales

La ley 1597 (denominada Avellaneda por haber sido éste quien, como senador, elaboró el respectivo proyecto) estuvo en vigor entre 1885 y 1947.

Fue dictada para las universidades de Córdoba y Buenos Aires, que eran las únicas que en el ámbito nacional existían en ese momento.

Sus sesenta y dos años de vigencia constituyen el período más extenso de un régimen universitario que se registre en nuestra historia, si bien durante su transcurso se operaron profundos cambios y hubo varias intervenciones de diferente signo.

Tiene sólo tres artículos dispositivos y uno de forma; establece las bases sobre las cuales cada universidad debe dictar sus estatutos, que son sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo; dispone que la designación y remoción de profesores también corresponde a este último, lo primero a propuesta en terna de los respectivos consejos

superiores y lo segundo a pedido de las respectivas facultades: acuerda a las universidades la atribución de expedir «exclusivamente» los diplomas profesionales; crea los órganos de gobierno, regla su modo de elección y define sus atribuciones básicas.

Un examen actual de esta ley y del primer estatuto que se dictó en consecuencia lleva a comprobaciones tan interesantes como sorprendentes: en el debate parlamentario se defendió la autonomía universitaria, pero se la describió con un significado diferente del que habría de darle a partir de 1918 el movimiento reformista; se sostuvo la necesidad de independencia de la cátedra, pero no se puso el gobierno universitario en manos de los profesores; se pretendía para éstos la excelencia académica, pero se suprimió del proyecto la obligatoriedad de los concursos.

Conceptos tan reiteradamente aludidos como el de «autonomía» y «libertad de cátedra», y aun términos aparentemente inequívocos como «facultad», quieren decir en la ley y en el debate parlamentario que la precedió algo distinto de lo que hoy se entiende por tales.

Por estas razones, el análisis y la valoración de que hoy puedan ser objeto esos instrumentos jurídicos no puede limitarse al texto que los expresa: es necesario situarse en el debate de la época y verificar la interpretación y sobre todo la aplicación que de ellos se hizo cuando estuvieron en vigor. Esto es lo que me propongo hacer en las líneas que siguen.

2. Organos de gobierno

La ley dice que la Universidad se «compondrá» de un Rector, de un Consejo Superior y de las Facultades. Seguidamente agrega que «la Asamblea Universitaria es formada por los miembros de todas las Facultades», y el Consejo Superior por «el Rector, los Decanos de las Facultades y los delegados que éstas nombren». De modo indirecto, pues, establece que las facultades han de tener Decano, aunque nada dice de sus funciones y atribuciones. Si lo hace, en cambio, respecto del Rector (regla 2a.) y del Consejo Superior (regla 3a.).

El lenguaje es sin duda impreciso porque confunde los órganos de la Universidad con las partes que la integran o «componen» y menciona esos órganos sin definir sus atribuciones, como es el caso de las facultades y el de los ya mencionados decanos. Esto se explica en parte porque los legisladores trabajaron sobre una situación pre-existente cuya continuidad procuraron consolidar.

Las dificultades son mayores cuando se trata de interpretar qué se entendió por «facultades». En el debate se las considera a veces en el sentido de «faculty» (en inglés, conjunto de los profesores) pero casi siempre se las asimila a lo que hoy son los consejos directivos o consejos académicos.

La ley utiliza el término en los dos sentidos contradictorios: en la regla quinta dispone que «en la composición de las Facultades entrará a lo menos una tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas». Esta norma -en relación con el límite de quince miembros que seguidamente establece para cada «facultad»- excluye la interpretación de esta última como el conjunto de los profesores -ya que permite que los estatutos lo limiten a cinco (una tercera parte del total)- y por eso es obvio que algunos pueden quedar excluidos. El verbo «dirigen», por otra parte, no se explica si se tiene en cuenta que el mismo inciso excluye de la «facultad» a la mayoría de ellos.

La regla quinta, por consiguiente, emplea «facultad» como equivalente a consejo directivo o académico, pero aun así puede interpretarse de dos maneras diferentes: a) que la «facultad» (consejo directivo) esté integrada por un tercio del total de profesores; b) que por lo menos un tercio de los miembros de la «facultad» (consejo directivo) deban ser profesores.

Ambas interpretaciones fueron enunciadas en el debate parlamentario. Avellaneda empleó la misma palabra para designar dos cosas distintas. Primero dijo: «así, tenemos dividida nuestra Universidad en tres Facultades o departamentos», pero enseguida agregó: «Ahora bien, cada uno de estos tres departamentos de estudios es dirigido a su vez automáticamente también, por lo que se llama «la

Facultad», que es el cuerpo directivo que tiene a su cargo la disciplina de los establecimientos respectivos y la dirección de los estudios».

El diputado Yofre dijo: «¿Todos los profesores actuales formarán parte de las Facultades, o solamente la tercera parte de ellos? Porque dice «una tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas». ¿Y las otras dos terceras partes qué hacen? pregunto yo», a lo que el diputado Demaría contestó: «Siguen en sus cátedras», lo que a su vez motivó la propuesta de que entraran «todos los profesores, no una tercera parte» y «una tercera parte más de graduados»¹ con lo que no cabe dudas de que se entendía por facultad lo que hoy se llama consejo directivo o académico.

El diputado Navarro Viola también empleó el término en dos sentidos contradictorios. En el primer sentido, propuso que «en vez de una tercera parte de catedráticos, se fije una quinta parte como elemento componente de cada Facultad»; en el segundo, dijo: «Cada Facultad se compone de quince miembros. Esta quinta parte sería formada de tres de ellos. Tres catedráticos es un número suficiente para llevar allí la opinión y el espíritu del cuerpo docente...»². Finalmente predominó el criterio según el cual las facultades son los consejos directivos, porque se desechó una propuesta que decía «se compondrán de tantos miembros como profesores dirijan sus aulas»³.

La razón del rechazo fue que «si se adoptara la indicación del señor diputado por Córdoba, como el número de profesores en estas distintas facultades no es igual, vendríamos a colocar a unas en una condición inferior respecto de las otras»⁴. Si bien una vez más se utili-

1. «Debate parlamentario sobre la Ley Avellaneda», Universidad de Buenos Aires, 1959, pág. 96.

2. «Debate...», pág. 209.

3. «Debate...», pág. 215.

4. «Debate...», pág. 226.

5. «Debate...», pág. 228.

zó el término en dos sentidos diferentes, quedó en claro que las facultades serían los órganos directivos y no el total de los profesores.

Gabriel del Mazo lo interpretó de ese modo: «En los sucesivos estatutos reglamentarios de la ley Avellaneda -opinó- no se ha entendido la Regla 5a. en el sentido de que por lo menos la tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas formen el consejo, sino en el sentido de que por lo menos la tercera parte del consejo esté constituida por tales profesores»⁵.

Los Estatutos habían adoptado ese criterio pero manteniendo el doble uso del término «facultad», ya que el artículo 27 aclaró que «el empleo de Profesor en cualquiera de los ramos científicos no induce la calidad de miembro de la Facultad respectiva» y el artículo 28 dispuso: «Cada Facultad funcionará en una casa especial en la cual estarán las oficinas, aulas, laboratorios, gabinetes y biblioteca...», con lo cual indudablemente no se estaba refiriendo a los cuerpos directivos sino a la institución que ellos habrían de dirigir.

Estas confusiones tienen en realidad una explicación histórica: cuando se dictó la ley se daba por sentado que las facultades estaban formadas por el conjunto de los profesores, y por eso el texto agregó aquello de que «dirigen sus aulas», que de otro modo sería incomprendible porque la intención de la ley consistió precisamente en lo contrario: que el gobierno de la Universidad no quedara en manos de los profesores.

Este propósito -que puede resultar sorprendente para quienes a lo largo de nuestra historia universitaria sostuvieron la necesidad del predominio profesoral- fue reiterado durante todo el debate parlamentario. Las escasas objeciones se limitaron a reclamar una mayor representación de los profesores sin sostener en ningún caso que debieran tener mayoría en los cuerpos directivos.

6. «Estudiantes y gobierno universitario», El Ateneo, Buenos Aires, 1947, pág. 20

El diputado Demaría manifestó que «aceptaría cualquier modificación siempre que ella no importara dar mayoría en las Facultades a los profesores», porque de otro modo «pondríamos en peligro el acierto y la independencia de las resoluciones de las Facultades, puesto que, esos profesores, estando interesados en ellas algunas veces, las tomarían no siempre en beneficio de la instrucción general, sino muchas veces en favor de sus propios intereses. Y nosotros, al dictar esta ley, debemos hacer de manera que nunca el interés particular de los profesores se sobreponga al interés de la ciencia»⁷.

El diputado Gallo insistió en que «no es posible dejar que en las Facultades universitarias predomine por completo, por las razones que se ha dado, el elemento escolar, el elemento de los profesores»⁸, y Navarro Viola sostuvo que ni siquiera debía asignarse a los profesores una tercera parte, porque como podía suponerse que éstos asistieran con mayor asiduidad que los demás y dado que el total era de quince y el quorum de ocho, casi siempre bastaría con cinco para tener mayoría y esto no era aceptable «so pena de darse el caso de que los mismos catedráticos puedan ser jueces en causa propia». Más adelante reiteró esos conceptos afirmando que «el verdadero papel que representa en las Facultades el profesorado es como asesor, es decir, para suministrar a las Facultades los conocimientos técnicos que necesitan, y en materia alguna para absorber la independencia de esas Facultades, que existen de suyo». Por si quedara alguna duda, concluyó: «No habría estudios superiores sin los profesores, pero, los profesores, como todo lo que es humano, tienen necesidad de un control».

Es notable que después de discutir con tanto detalle la proporción que se asignaría a los profesores en las «facultades» (léase consejos), se dedicó muy pocas palabras a la manera en que serían elegidos tanto ellos como los demás integrantes. Habría profesores en los consejos (por lo menos una tercera parte), pero en ningún mo-

mento se dijo que serían elegidos por sus colegas. Si se consideró que habrían de representarlos fue sólo por suponer que llevarían al consejo sus intereses y opiniones, pero no en virtud de mandato alguno. Tanto es así, que una de las posibilidades que se esgrimieron consistió en que la mitad de las «facultades» fuera designada por el Poder Ejecutivo y la otra mitad por esos mismos cuerpos, es decir por cooptación. Navarro Viola se inclinó por esta última alternativa para la totalidad de los miembros en aras de la autonomía⁹ y para minimizar el alcance de tal propuesta recordó que, al fin y al cabo, los que en ese momento los integraban habían sido designados por el Poder Ejecutivo. Lo que se proponía, por consiguiente, era que las «facultades» se renovaran designando ellas mismas a sus miembros a partir de un *statu quo* que nada tenía que ver con el concepto actual de autonomía y menos aún, por cierto, con la democracia interna.

Los estatutos pudieron haber establecido formas democráticas de elección pero no lo hicieron. Fijaron un término de cuatro años para el mandato de los decanos pero ninguno para los miembros de las «facultades» que en virtud de ello resultaban vitalicios. El artículo 92 refuerza esta interpretación al decir que, a fin de integrar las «facultades» con un tercio de profesores, ellas mismas llenarían «las vacantes que se produjeren hasta quedar en esas condiciones». Es decir que mientras no renunciara o muriera algún miembro de las «facultades» éstas continuarían con la integración que tenían al sancionarse la ley, sin importar qué plazo debiera transcurrir entre tanto.

No me parece aventurado afirmar que cuando los legisladores hablaban de Universidad, en realidad tenían *in mente* a las facultades. En el sistema de la Ley Avellaneda éstas son los órganos básicos: cooptan a sus miembros, forman las ternas de candidatos a profesores, aprueban o reforman los programas de estudios presentados por los profesores, proponen los planes de estudios, ejercen la «jurisdicción policial y disciplinaria» y fijan las condiciones de admisibilidad.

7. «Debate...», pág. 112.

8. «Debate...», pág. 217.

9. Loc. cit., pág. 215.

LA «LEY AVELLANEDA» Y LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS DE 1885

La Asamblea Universitaria «es formada por los miembros de todas las Facultades», y el Consejo Superior «se compone del Rector, de los Decanos de las Facultades y los delegados que éstas nombren».

Las funciones asignadas por la ley a la Asamblea Universitaria se reducen a elegir al Rector, y las del Consejo Superior son de índole jurídica y administrativa: «resuelve en última instancia las cuestiones contenciosas que hayan fallado las Facultades, fija los derechos universitarios con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, formula el proyecto de presupuesto para la Universidad y dicta los reglamentos» para «el régimen común de los estudios y disciplina general». La única atribución que podría considerarse de naturaleza académica es la aprobación de las ternas para la designación de profesores, y en ese caso su intervención se limita a la aprobación o el rechazo. Ni siquiera se le asigna un papel en la tarea de «proyectar» los planes de estudios, función que se pone en manos de las facultades.

Los estatutos corrigieron en cierta medida esa situación al asignar al Consejo Superior algunas atribuciones de tipo académico, como la de «reglamentar los exámenes universitarios y establecer un sistema de clasificaciones uniforme para todas las Facultades», «proponer al Poder Ejecutivo la creación de nuevas cátedras y la división o cesación de las existentes, previo informe de la Facultad respectiva» y «proponer a la Asamblea la creación de nuevas Facultades o la división de las existentes».

Esto último es contradictorio y sorprendente: para la creación, división o supresión de cátedras se consideró necesaria la aprobación del Poder Ejecutivo, mientras que para crear o suprimir facultades se creyó suficiente una decisión de la propia universidad. Es incongruente -además- con la atribución de las facultades para dictar los planes de estudios, que los Estatutos ratifican aunque morigeran con el requisito ambiguo de contar con el «acuerdo» del Consejo Superior (artículo 9º, inciso 7º).

Creo que tuvo razón Rafael Bielsa cuando (aunque sin ánimo crítico) afirmó: «El gobierno universitario, o mejor dicho, su administra-

FRAGMENTOS DE UNA MEMORIA

ción, reside en la universidad misma, pero el organismo está formado por dos entidades: el consejo superior y los consejos directivos. En mi opinión, el gobierno universitario reside substancialmente en los consejos directivos de las facultades y en el Poder Ejecutivo».

Para la Ley Avellaneda, pues, la Universidad es un órgano administrativo y no académico. Por otra parte, consagra la ingerencia del Poder Ejecutivo en varios aspectos esenciales y al mismo tiempo otorga a quienes ya estaban dirigiendo las universidades un cierto margen de autonomía reforzado por la atribución de autorreproducirse mediante lo que fue denominado «sistema de cooptación».

LA LEY AVELLANEDA

Art. 1º. El Poder Ejecutivo ordenará que los Consejos Superiores de las Universidades de Córdoba y de Buenos Aires, dicten sus estatutos en cada una de estas Universidades, subordinándose a las reglas siguientes:

1-La Universidad se compondrá de un rector, elegido por la Asamblea Universitaria, el cual durará cuatro años, pudiendo ser reelecto; de un Consejo Superior y de las Facultades que actualmente funcionan, o que fuesen creadas por leyes posteriores. La Asamblea Universitaria es formada por los miembros de todas las Facultades.

2-El Rector es el representante de la Universidad; preside las sesiones de las Asambleas y del Consejo; y ejecuta sus resoluciones. Corresponde asimismo al Rector el puesto de honor en todos aquellos actos de solemnidad que las Facultades celebren.

3-El Consejo Superior se compone del Rector, de los decanos de las Facultades y de dos delegados que éstas nombren. Resuelve en la última instancia las cuestiones contenciosas que hayan fallado las facultades, fija los derechos universitarios con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, y dicta los reglamentos que sean convenientes y necesarios para el régimen común de los estudios y disciplina general de los establecimientos universitarios.

4-Cada Facultad ejercerá la jurisdicción política y disciplinaria dentro de sus institutos respectivos, proyectará los planes de estudios y dará los certificados de exámenes en virtud de los cuales la Universidad expedirá exclusivamente los diplomas de sus respectivas profesiones científicas, aprobará o reformará los programas de estudios presentados por los profesores, dispondrá de los fondos universitarios que le hayan sido designados para sus gastos, rindiendo una cuenta anual al Consejo Superior, y fijará las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que ingresen en sus aulas.

5-En la composición de las Facultades entrará por lo menos una tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas correspondiendo a la facultad respectiva el nombramiento de todos los miembros titulares. Todas las Facultades tendrán un número igual de miembros que no podrá exceder de quince.

6-Las cátedras vacantes serán llenadas en la forma siguiente: la Facultad respectiva votará una terna de candidatos que será pasada al Consejo Superior, y si este la aprobase será elevada al Poder Ejecutivo quien designara de ella el profesor que deba ocupar la cátedra.

7-Los derechos universitarios que se perciban, constituirán el "fondo universitario", con excepción de la parte que el Consejo Superior asigne, con la aprobación del Ministerio para sus gastos y para los de las Facultades. Anualmente se dará cuenta al Congreso de la existencia e inversión de los fondos.

Art. 2º. Los Estatutos dictados por los Consejos Superiores con arreglo a las bases anteriores serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º. La designación de los profesores se hará por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las Facultades respectivas.

Art. 4º. Comuníquese, etcétera.

LA REFORMA UNIVERSITARIA

LA UNIVERSIDAD ARGENTINA ENTRE LA LEY AVELLANEDA Y LA REFORMA

En el año 1885 se sanciona la ley N°1579, conocida por el apellido de su autor, y que regula el nivel universitario. La Ley “Avellaneda” le otorgaba a las universidades una forma parcial de autonomía y en forma limitada introducía el principal de elecciones de las autoridades por parte de la comunidad universitaria. El Poder Ejecutivo Nacional mantenía importantes atribuciones legislativas, financieras y políticas. La ley establecía algunos de los órganos de gobierno que aún conforman la universidad, tales como la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior.

A principios del siglo XX se funda la Universidad Nacional de La Plata. Esta universidad, resultado de un proyecto impulsado entre otros por una figura relevante de la intelectualidad argentina, Joaquín V. González, pretendía diferenciarse de las universidades existentes tanto por su forma de enseñar como por su forma de gobierno. Paradójicamente, su funcionamiento no estuvo regido por la ley Avellaneda, sino por una Ley Convenio.

La falta de atención a las cuestiones sociales y los problemas derivados del funcionamiento institucional (el nivel académico de docentes, el gobierno compuesto por 1/3 de los docentes) generó una reacción en los estudiantes que se inició en la Universidad de Córdoba en el año 1918 y se expandió por el resto de las universidades argentinas y por todo Latinoamérica. Este movimiento fue conocido con el nombre de “Reforma Universitaria”.

La administración de las universidades de Santa Fe y Tucumán, creada por sus estados provinciales en 1890 y 1912 y nacionalizadas en 1919 y 1921, así como la universidad de Cuyo creada en 1939, se rigió por los postulados reformistas.

A PARTIR DE 1930

Si bien a partir de 1930 se interrumpió el orden constitucional, algunos de los principios reformistas fueron levemente modificados aunque no llegaron a eliminarse.

Fue en 1943 cuando en la Universidad se puso en crisis el llamado “modelo reformista”. No por voluntad de los actores universitarios sino por las restricciones que impuso el gobierno sobre el sistema educativo, y que se tradujo en las instituciones de educación obligatoria en la introducción de la religión católica como materia de estudio y en la intervención de las universidades. En la mayoría de las universidades se prohibió la actividad de los centros de estudiantes, se expulsaron tanto a docentes como alumnos de militancia opositora.

Sin embargo, el régimen militar sometido a distintas presiones entre las cuales se encontraban los movimientos estudiantiles, debió propiciar desde febrero de 1945, un proceso de normalización que implicó también la reincorporación de los docentes cesanteados.

En mayo de 1946, las Universidades fueron nuevamente intervenidas, vistas la necesidad del gobierno, de asegurar una absoluta neutralidad política, de limitar la politización de la Universidad y de reestructurar al conjunto de las instituciones de enseñanza superior.

Entre las consecuencias de las intervenciones, podemos mencionar un cambio en la composición del cuerpo de profesores debido a que casi un tercio del cuerpo docente fue obligado a renunciar o se lo dejó cesante.

En 1947, fue sancionada una *Ley Universitaria* que dejaba de lado los principios reformistas, suprimiendo la participación estudiantil en el gobierno y desconociendo la autonomía universitaria. La ley establecía que los rectores serían designados directamente por el Poder Ejecutivo y los decanos por el Consejo Directivo, pero a partir de una terna elevada por el rector. Los Consejos Directivos, estarían compuestos por siete representantes de los profesores titulares, cuatro de los adjuntos, y el único representante por los estudiantes era elegido entre los diez alumnos con mejores promedios. La Ley también creaba el Consejo Universitario Nacional, integrado por el Ministro de Instrucción y Justicia y los rectores de las universidades, organismo que regulaba el funcionamiento de las instituciones desde la perspectiva científica y educativa. De este modo quedaban directamente sometidas al poder político.

Durante los primeros años del peronismo la matrícula creció de manera espectacular; se crearon nuevas facultades en Buenos Aires, Córdoba, Tucumán y Cuyo, y la actividad científica tuvo un fuerte estímulo a través de la creación de diversos organismos.

Análisis de la creación de la Universidad Obrera

Algunos intelectuales vinculados con el peronismo consideraban que la Universidad debía actuar a favor de las masas trabajadoras y por ello capacitar técnicos con responsabilidad social. Tal era la importancia asignada en el proyecto educativo peronista a la Universidad, que en la reforma constitucional de 1949 se hacía clara alusión a su rol y establecía la obligatoriedad de cursos de formación política para los estudiantes universitarios. Por un lado, la Universidad era el lugar muy reticente a la aceptación del movimiento peronista y al ser el lugar por excelencia donde se formaban los futuros dirigentes, la formación política era considerada fundamental. Así la constitución expresaba:

“Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución”. (Capítulo III, Título IV: de la educación y la cultura).

En estos cursos que se implementaron a partir de 1952, se abordarían los principios de la doctrina peronista y los logros y objetivos del gobierno.

La Revolución de 1955 se propuso como objetivo borrar todo signo de peronismo de la sociedad. A pocos días del golpe de estado, las universidades fueron intervenidas y se designaron nuevas autoridades que iniciaron un papel de reorganización que incluía las cesantías de docentes y no docentes.

El gobierno de la Revolución Libertadora sentó las bases para una transformación sustancial del sistema universitario, que se efectivizó durante el gobierno constitucional de Arturo Frondizi en 1958. La ley Domingorena, le otorgó a las instituciones privadas la capacidad de expedir títulos. Así, se fueron creando nuevas universidades, es un proceso privatizador que originó también nuevas instituciones de nivel primario y secundario.

La universidad era, además, atacada permanentemente por fuerzas políticas identificadas con la derecha política. Durante los primeros años de la década del sesenta adquirió un peso cada vez mayor entre los miembros de las Fuerzas Armadas, la llamada doctrina de seguridad nacional. Esto los llevó a visualizar a la Universidad, y sobre todo a algunas facultades, como centros de infiltración revolucionaria, lo que propició incluso ataques armados de grupos de ultraderecha y violentos incidentes. (Buchbinder, 188)

En junio de 1966 un movimiento militar encabezado por Juan Carlos Onganía, derrocó al gobierno de Arturo Illia. El nuevo gobierno dispuso a través de un decreto suprimir el gobierno tripartito, disolver los Consejos Superiores y obligar a los rectores y decanos a transformarse en interventores sometidos a las decisiones del Ministerio de Educación.

Los rectores de las Universidades de Tucumán, Litoral, La Plata, Córdoba y Buenos Aires, rechazaron el decreto. En algunas facultades de la Universidad de Buenos Aires, como Filosofía y Letras, Medicina, Ingeniería, Arquitectura y Ciencias Exactas grupos de estudiantes y docentes tomaron los edificios en señal de protesta. La respuesta de los militares no tardó en darse. Los episodios más graves se dieron en la Facultad de Ciencias Exactas grupos donde la Guardia de Infantería ingresó al edificio y reprimió a quienes estaban allí. Más de 150 personas fueron detenidas por

horas. Este acontecimiento es conocido como la Noche de los Bastones Largos y marcó el fin de la experiencia renovadora. Muchos investigadores partieron al exilio.

La dictadura de Onganía no logró ni reconfigurar la Universidad hacia un nuevo proceso de normalización, no logró limitar la politización creciente de la vida académica, expresión de una politización social más amplia y los jóvenes estudiantes se movilizaban constantemente cuestionando las medidas que las autoridades querían imponer. Hubo varios enfrentamientos violentos entre los estudiantes y la policía, muchos de los cuales terminaron con estudiantes muertos. Los estudiantes participaron activamente del Cordobazo, en 1969, que provocó tiempo más tarde la caída de Onganía.

Durante el gobierno militar que asumió en marzo de 1976 sancionó la Ley 21.276 a través de la cual estableció que el gobierno y la gestión de las universidades estarían a cargo de funcionarios designados por el Ministerio de Cultura y Educación. Así las nuevas autoridades de las Universidades cesantearon a docentes y expulsaron estudiantes en el marco de la represión que se impuso sobre la sociedad.

Los movimientos estudiantiles comenzaron a renacer en oposición a un anteproyecto de Ley Universitaria en 1979 y en 1980 con la oposición a la aplicación de los aranceles. Luego de la derrota de Malvinas, los centros de estudiantes fueron reabiertos y comenzaron a reorganizarse, logrando normalizarse en 1983 y concitando una activa participación y entusiasmo del estudiantado.

El gobierno de Alfonsín inició la normalización universitaria sobre los principios reformistas de 1918. Así, se expresaba en los considerandos del decreto 154/83.

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

HISTORIA

La Universidad Tecnológica Nacional - U.T.N. - fue creada el 14 de octubre de 1959 por medio de la ley 14.855, integrando desde ese entonces, el sistema universitario nacional.

La Universidad Tecnológica Nacional - U.T.N. - surge así como Universidad Nacional con la función específica de crear, preservar y transmitir la técnica y la cultura universal en el campo de la tecnología, siendo la única Universidad Nacional del país cuya estructura académica tiene a las ingenierías como objetivo central.

Desarrollo institucional

La institución venía actuando desde el año 1953 con la estructura académica de Universidad, existiendo ya en ese entonces las Facultades Regionales de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Rosario y Santa Fe, a las que se sumaron - en 1954 - las Facultades Regionales de Bahía Blanca, La Plata, Tucumán y luego Avellaneda.

Esta actividad fue posible a partir de 1952, ya que el Decreto 3014/52, había aprobado su Reglamento de organización y funcionamiento con carácter de Universidad.

Luego de su creación, las características organizativas y académicas continuaron atrayendo a un número cada vez más elevado de alumnos, lo que llevó a la creación de nuevas Facultades Regionales.

El 31 de agosto de 1962, la Asamblea Universitaria aprobó el Primer Estatuto de U.T.N., que al momento contaba con once (11) Facultades Regionales.

A inicios de 1984, Argentina retoma definitivamente el camino de la democracia institucional. En el mes de junio de ese año, el Congreso de la Nación aprueba la Ley 23.068, destinada a normalizar las Universidades Nacionales, seriamente afectadas por las medidas tomadas en todos los campos por el ex gobierno de facto.

La referida ley permitió iniciar los trabajos destinados a devolver a la U.T.N. toda la fuerza creadora que necesitaba para reasumir su papel en la reconstrucción de la educación universitaria.

En diciembre de 1986, U.T.N. elige nuevamente sus propias autoridades a través de la Asamblea Universitaria, resultando electo Rector el Ing. Juan Carlos Recalcatti, quien fue reelecto en 1989.

En 1993 la Universidad Tecnológica Nacional renueva sus autoridades y la Asamblea Universitaria convocada al efecto en diciembre del mismo año elige como Rector al Ing. Hector Carlos Brotto.

Cuenta actualmente con 29 Facultades Regionales, un Instituto Superior y un Centro de Estudios, distribuidos en todas las regiones de la República Argentina.

Desde su creación - Ley 14.855 del año 1959 - han egresado más de 30.000 profesionales de sus carreras de ingeniería.

Precedentes educativos

A través de la Ley 13.229, sancionada el 19 de agosto de 1948, se implanta para los trabajadores del ciclo de aprendizaje y capacitación de las escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, el segundo nivel orientado a la especialización técnica.

En el Capítulo II, art. 9 de dicha Ley, se establece la creación de la Universidad Obrera Nacional como institución superior de enseñanza técnica, dependiente de la citada Comisión, con el objeto de formar integralmente profesionales de origen laboral, destinados a satisfacer las necesidades de la industria argentina. Al egresado se le otorgaba el título de Ingeniero de Fábrica en las especialidades correspondientes.

Para el ingreso a la Universidad se estableció que los alumnos, en todos los casos, debían desarrollar simultáneamente una actividad afín con la carrera que cursaran.

Durante casi una década se produjo un rápido desarrollo a lo largo del país de esta modalidad educativa, que acompañaba la expansión industrial argentina de aquellas pocas. Este proceso requería un nivel cada vez más profundo en la formación de los egresados, lo que se tradujo en importantes cambios académicos y organizativos. Estos fueron reconocidos oficialmente a partir de 1952 por el Decreto 3014/52, que aprobó un nuevo Reglamento de organización y funcionamiento con carácter de Universidad, alcanzando el estatus definitivo de Universidad Nacional por la Ley 14.855 (Ley de Autonomía) del 14 de octubre de 1959.

La UTN FRLP, fue creada el 24 de septiembre de 1954. Primeramente ocupó las instalaciones del colegio Mary O'Graham y luego las del Colegio Nacional.

Los primeros 15 egresados obtuvieron su título de Ingeniero Tecnológico en el ciclo lectivo 1958. En 1961 el Gobierno Nacional, mediante el decreto Nº 9035, el 1 de octubre estipula darle el predio situado en la avenida 60 esquina 124 de la ciudad de Berisso, manteniendo el nombre de regional La Plata pese a no residir en dicha ciudad. En 1966 se inauguró el establecimiento gracias a la ayuda del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL DE LA UON A LA UTN

LEY 13.229

Sancionada: Agosto 19 - 1948

Promulgada: Agosto 26 - 1948

Crea la **Universidad Obrera Nacional** como institución superior de enseñanza técnica, dependiente de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación

El proceso histórico del surgimiento de la Universidad Obrera Nacional (UON) tuvo diferentes posturas sobre la necesidad de formar ingenieros para la dar respuesta a la necesidad social, comenzaba el proceso de industrialización de la Argentina y ello requería de mano de obra calificada.

A partir de 1863, para algunos autores, se puede distinguir cuatro etapas de la historia que conforman la reestructuración institucional de la Argentina: La conformación de la Argentina moderna (1863 -1880), la generación del Ochenta en acción (1880-1916), los gobiernos radicales (1916-1930), y la época de la “restauración conservadora” (1930-1943).

Cabe señalar, que los gobiernos y las clases dirigentes comenzaban a percibir a la enseñanza técnica como un factor de crecimiento, y aún antes de la actuación política de Perón se advirtió la necesidad de adecuar sus estructuras a las nuevas exigencias del país que, tras la crisis del '29, intentaba el desarrollo industrial como medio para promover el progreso.

La diversificación de la enseñanza técnica superior: de la Universidad Obrera Nacional a la Universidad Tecnológica Nacional (1943-1962).

La época de Perón y la enseñanza técnica

En 1943, se produjo una nueva ruptura de la legalidad institucional al triunfar el golpe de estado que sucesivamente llevó a la presidencia a Arturo Rawson, Pedro Ramírez y Edelmiro Farrell. El principal beneficiario de esos años de lucha fue el coronel Juan Domingo Perón, quien hizo notables esfuerzos para convertirse en una fuerza política fundamental. El 27 de octubre de 1943 fue designado director del Departamento Nacional del Trabajo y Previsión.

Con las elecciones de 1946, se iniciaba una nueva etapa en la vida política de los argentinos, unos de los rasgos esenciales sería el advenimiento de las masas al escenario político. Eran profundas las transformaciones sociales y económicas que acompañaron el proceso. La urbanización, como resultado de la inmigración masiva a las ciudades desde el interior del país, generó un cuadro social móvil.

El proceso de industrialización es entendido como un factor clave y operante en el sistema educativo. La reseña de la política de fomento de la industria, constituye un referente ineludible para comprender las nuevas exigencias en materia de enseñanza técnica. Cabe mencionar que, dicho proceso, había iniciado en 1933 como

resultado de la crisis mundial del '29 y durante los años '40, se produjo un crecimiento significativo de las industrias textiles, y alimenticias.

Durante los años 1946-48, el gobierno desarrolló el proceso de sustitución de importaciones, inició una política de redistribución de los ingresos a favor de los sectores populares, etc.

El poder Ejecutivo sancionó la Ley 13229 el 19 de agosto de 1948, sobre la creación de la Universidad Obrera Nacional.

El proyecto de ley constaba de dos capítulos. El primero, implantaba el segundo ciclo de aprendizaje, cursos de perfeccionamiento técnico, con la finalidad reiterada de proporcionar a la industria técnicos competentes, mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y proporcionar los conocimientos indispensables para acceder a los estudios superiores en la UON.

Eran condiciones de ingreso para este ciclo, la aprobación del ciclo básico en las escuelas de la “comisión nacional de aprendizaje y orientación profesional” (CNAOP) u otras técnicas, demostrar mediante libreta de trabajo, la condición de obrero y, finalmente, mediante certificado expedido por autoridad competente, comprobar buena conducta. Los cursos comprendían cuatro años de estudios y se distinguían por su carácter teórico – práctico y el horario vespertino en que se dictaban a fin de facilitar la asistencia de los trabajadores. Los egresados obtenían el título de *técnico de fábrica* en la especialidad correspondiente.

El capítulo II de la Ley disponía la creación de la Universidad Obrera como institución superior de enseñanza técnica, dependiente de la CNAOP. Sus objetivos eran la formación integral de profesionales de origen obrero para satisfacer las necesidades de la industria, proveer a la enseñanza técnica de docentes formados en la experiencia de taller, asesorar en la redacción de planes y programas de estudio de los ciclos inferiores y en las actividades de organización, dirección y fomento de la industria nacional; promovería investigaciones y toda realización tendiente a satisfacer los fines propuestos. Los cursos tenían una duración de cinco años y su aprobación otorgaba el título de *ingeniero de fábrica*.

El 17 de marzo de 1953 la Universidad Obrera abrió sus puertas. Su sede central y también la Facultad Regional Buenos Aires, se hallaban en el amplio edificio de la calle Medrano 951, que compartían con la Dirección General de Enseñanza Técnica.

La existencia de la Universidad Obrera era interpretada como una alternativa para el estudiantado trabajador. En ese sentido, fue tenazmente defendida por alumnos, padres y profesores que identificaron las propuestas de rejerarquización, como Instituto Tecnológico, con un intento por suprimir la institución.

El recurso de los alumnos fue la huelga y de aquella medida se hicieron eco los periódicos, por ejemplo “El Pueblo, (3 de octubre de 1956) publica, “desde hace un tiempo el ambiente educacional ha sido conmovido por un movimiento estudiantil que reclama la autarquía para la Universidad Obrera Nacional y el cambio de este nombre por el de Universidad Tecnológica. El cambio de denominación era un modo más de erradicar toda connotación que la vinculara con el peronismo.

Ante la conflictiva situación planteada el gobierno expresó su propósito de darle solución cuando, durante el ministerio del Dr. Carlos Adrogué, dispuso la constitución de una comisión encargada de analizar el tema de la U.O.N., particularmente de la incumbencia de los títulos de ingeniero, la denominación de la casa de estudios y su estructuración definitiva.

Ante la trascendencia creciente de su función social y educativa, priorizó fines estrictamente institucionales y buscó un espacio en el contexto de las universidades nacionales. Tan pequeño y diferenciado fue en principio aquel espacio que para ganarlo aceptó, por ejemplo, la sugerente exigencia de que sus egresados se diferenciaron de los demás ingenieros de la República Argentina, con la sigla UTN agregada al título y a la especialidad (ley 14855, Art. 6°, Inc, b).

En 1959, la ley de autarquía estructuró a la Universidad Tecnológica Nacional como una institución de educación superior en la que se cultivaban diversas ramas de la tecnología aplicada. En esa época se reorganizó el cuadro de especialidades y se operaron reformas en los planes de estudio; éstos serían nuevamente reorganizados después de la vigencia del primer Estatuto (1963) y su duración inicial de cinco años fue ampliada a seis.

La instrucción impartida en la U.T.N. se orientaba a formar ingenieros con espíritu práctico, condiciones ejecutivas y habilidad manual; sus planes profundizaban la especialización, es decir, la profundización del conocimiento en un área determinada.

Paulatinamente, y no sin inconvenientes, la U.T.N. crecía y se acoplaba al modelo universitario predominante en ese momento. Fundada en la convicción de que la educación y la tecnificación tenían por sí mismas potencialidades transformadoras.

A partir de 1959 comenzó a observarse un discreto, pero sostenido aumento de la inscripción de alumnos; el fenómeno coincidía con el que se operaba en las demás universidades, pero también era el resultado de la estabilidad institucional que le había conferido su reestructuración legal.

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENANZA 1549

APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA TODAS LAS CARRERAS DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

- DEROGA LA ORDENANZA N° 908 -

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2016.

VISTO la Ley de Educación Superior y su modificaciones, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional y la necesidad de actualizar el Reglamento de Estudio, y

CONSIDERANDO:

Que la transformación curricular en que se encuentra inmersa la Universidad Tecnológica Nacional necesita continuar con la actualización y adecuación de la organización académica y las normas que la rigen.

Que en este campo y con el aporte de las distintas Facultades Regionales, Consejeros Superiores de los distintos claustros y la Secretaría Académica de la Universidad se ha propuesto la adecuación del Reglamento de Estudio que rige a todas las carreras de grado.

Que la Comisión de Enseñanza conjuntamente con la Comisión de Interpretación y Reglamento evaluó exhaustivamente la propuesta y aconsejó su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y poner en vigencia a partir del ciclo lectivo 2017, el Reglamento de Estudio para todas las Carreras de Grado que se dictan en la Universidad Tecnológica Nacional, que se agrega como Anexo I y es parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza N° 908 y las ordenanzas N° 783, 927, 932, 934, 945, 957, 960, 1345 y 1395.

ARTÍCULO 3º.- Derogar la Ordenanza N° 643 y Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Superior N° 403/2009.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

CAPITULO 6: REGIMEN LECTIVO

6.1. Calendario Académico

Los Consejos Directivos deberán elevar anualmente, antes del 30 de noviembre, el calendario académico del año lectivo siguiente para toma de conocimiento del Consejo Superior. Dicho calendario deberá confeccionarse sobre las siguientes bases:

6.1.1. Semanas de clases:

Un período de clases que asegure como mínimo el desarrollo efectivo de TREINTA Y DOS (32) semanas divididas en DOS (2) semestres.

6.1.2. Llamados a exámenes finales:

Tener DIEZ (10) llamados por asignaturas a evaluaciones finales por ciclo lectivo.

6.2. Mesas especiales

Podrán constituirse tribunales especiales de evaluación a solicitud del estudiante que, habiendo terminado de cursar la totalidad de la carrera (a excepción del proyecto final, que puede adeudarse), se encuentre en condiciones reglamentarias para rendir. La formación de tribunales especiales de evaluación, fuera de los turnos de evaluaciones generales, será determinada por el Decano de cada Facultad Regional en fecha y horario que no perturben el normal desarrollo de las actividades docentes, efectuando la comunicación a los interesados con una antelación no menor a SIETE (7) días corridos. Podrá inscribirse a esas fechas especiales de evaluación, pero no solicitarlas, el estudiante que se encuentre en condiciones reglamentarias para rendirlas.

6.3. Horario lectivo

Los Consejos Directivos fijarán el horario lectivo de sus respectivas Facultades Regionales, de acuerdo con las características de su zona y sus propias necesidades académicas, respetando las siguientes normas:

6.3.1. Mismo turno:

Las Facultades Regionales deberán arbitrar horarios durante el ciclo lectivo que posibiliten el cursado de todas las asignaturas del mismo nivel en un mismo turno.

6.3.2. Horarios para trabajadores: Todas las Facultades Regionales deben tener un horario de funcionamiento, de manera tal que las personas que trabajen y quieran estudiar en la Universidad Tecnológica Nacional puedan hacerlo. El mismo debe ser establecido por el Consejo Directivo de la Facultad Regional, teniendo en cuenta las características laborales y particulares de la región.

6.4. Publicidad

El calendario académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas que se dicten para organizar la actividad académica, deberán darse a publicidad y difundirse ampliamente entre docentes y estudiantes inmediatamente después de aprobados.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE CURSADO Y APROBACIÓN

7.1. Régimen de cursado

7.1.1. Asistencia a clase:

7.1.1.1. Inasistencias: La inasistencia a más del VEINTICINCO por ciento (25%) de las clases establecidas para una asignatura en el diseño curricular, traerá aparejada la caducidad de la inscripción. La caducidad de la inscripción en una asignatura no perjudicará la inscripción en las demás.

7.1.1.2. Excepciones: El Secretario Académico de la Facultad Regional podrá, con carácter excepcional, aumentar el porcentaje de inasistencias previsto en el punto anterior, hasta un máximo de CUARENTA por ciento (40%) de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud expresa del estudiante.
- b) Fundamentación de la excepcionalidad solicitada.
- c) Información por escrito del docente a cargo del curso en donde se produzcan las ausencias con relación a las actividades del estudiante, que permita valorizar su actuación académica.
- d) En casos que excedan el porcentaje estipulado en el **inciso 7.1.1.2.**, el Consejo Directivo, a solicitud del estudiante, podrá ampliar el margen de inasistencia mediante idéntico procedimiento al establecido en el inciso **7.1.1.2.**

7.1.2. Cursado:

El cursado será obligatorio para todas las asignaturas, debiéndose cumplimentar dentro del ciclo lectivo. El cursado no tendrá vencimiento; solo caducará si se cumple la condición del **punto 8.2.6.**

7.2. Régimen de aprobación

7.2.1. Aprobación Directa:

Todas las cátedras deberán establecer las condiciones de aprobación directa basada en un régimen de evaluación continua. Cuando el estudiante reúna las condiciones de aprobación directa, no serán exigidas las asignaturas correlativas para ~~rendir~~

especificadas en el plan de estudios. Son condiciones de aprobación directa las siguientes:

- Cumplir con los prerequisites de inscripción a la materia según diseño curricular.
- Asistir a clase.
- Cumplir con las actividades de formación práctica.
- Aprobar las instancias de evaluación.
- El estudiante que no apruebe alguna de las instancias de evaluación, tendrá al menos una instancia de recuperación, lo cual deberá consignarse en la planificación de cátedra.
- La calificación se expresará en número entero y en caso de promedios con decimales se redondeará al valor más próximo. La nota promedio de las instancias de evaluación aprobadas así obtenida será la calificación definitiva de aprobación directa.

7.2.2. Aprobación no directa - Examen final:

El estudiante que habiendo demostrado niveles mínimos y básicos de aprendizaje no alcance los objetivos de aprobación directa, estará habilitado a rendir evaluación final.

El estudiante que se inscriba a examen final en un plazo no mayor a un (1) ciclo lectivo siguiente al de cursado, no le serán exigidas las asignaturas correlativas para rendir especificadas en el plan de estudios.

7.2.3. No aprobación:

El estudiante que no haya demostrado niveles mínimos y básicos de aprendizaje, deberá re-cursar la asignatura

7.3. Evaluaciones libres

Sólo se podrá rendir examen final libre en las asignaturas que cuenten con aprobación del Consejo Superior.

7.4. Condición de estudiante regular

Para mantener la condición de estudiante regular se deberán aprobar como mínimo DOS (2) asignaturas del plan de estudios por ciclo lectivo, no computándose el año lectivo de ingreso en la Universidad.

BILIOGRAFÍA CONSULTADA

- ÁLVAREZ DE TOMASSONE, D. (2007). Universidad Obrera Nacional -Universidad Tecnológica Nacional. La génesis de una universidad (1948-1962). Ed. edUTecne.
- BUCHBINDER, P. (2005). Historia de las Universidades Argentinas. Ed. Sudamericana.
- GROISMAN, E. (1995). Colección fragmento de una memoria. Documentos. La Ley Avellaneda y los Estatutos Universitarios de la UBA- 1886-. Ed. Oficina de publicaciones del CBC.
- PUIGGRÓS, A. (2002). Qué pasó en la educación argentina. Breve historia desde la Conquista hasta el presente. Ed. Galerna.
- Ordenanza 1549/16 – Universidad Tecnológica Nacional.